**JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Tres (3) de febrero de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

**EXPEDIENTE No. 05001-33-31-016-2014 01402 00**

EJECUTIVO

DEMANDANTE: GILBERTO DE JESÚS ARANGO HOLGUÍN

DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN

**ASUNTO:** RECHAZA RECURSO PROPUESTO POR EXTEMPORÁNEO.

Mediante auto proferido el 21 de octubre de 2014, notificado por estados del mismo mes y año, se denegó el mandamiento de pago solicitado por el señor Gilberto de Jesús Arango Holguín, providencia frente a la que el apoderado de la parte actora formuló recurso de reposición a través de escrito presentado en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos el 28 de octubre de 2014-**Fl. 111-112**.

El Despacho rechazará el recurso formulado por el apoderado de la parte demandante, teniendo en cuenta que el mismo fue presentado extemporáneamente, tal como pasara a explicarse.

Dispone el artículo 505 del Código de Procedimiento Civil respecto a la notificación del mandamiento ejecutivo y los recursos procedentes:

*“Art. 505. Modificado. Decr. 2282 de 1989, art. 1, mod. 266. Modificado. Ley 794 de 2003, art. 48. El mandamiento ejecutivo se notificará en la forma indicada en los artículos 315 a 320 y 330.*

***El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente, lo será en el efecto suspensivo; y el que por vía de reposición lo revoque, en el diferido.***

***Cuando se revoque el mandamiento ejecutivo se condenará al ejecutante en costas y perjuicios.”***

Negrillas y subrayas fuera de texto original

En cuanto al trámite y oportunidad para formular el mencionado recurso, el artículo 352 ibídem, prescribe:

*“El recurso de apelación deberá interponerse ante el juez que dictó la providencia, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres días siguientes. Si aquella se dicta en el curso de una audiencia o diligencia, el recurso deberá proponerse en la forma verbal inmediatamente se profiera; el juez resolverá sobre su procedencia al final de la misma.*

*(…)”*

Advierte esta Agencia Judicial que el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte ejecutante es extemporáneo, pues el auto que denegó el mandamiento de pago solicitado fue notificado por estados el 22 de octubre de 2014, tal como se lee en la constancia secretarial visible a folios 110 del expediente, y el recurso fue interpuesto expirado el termino de tres días consagrado en el artículo 352 del Código de Procedimiento Civil.

En efecto, si la notificación se efectuó el día martes 22 de octubre de 2014, el recurrente podía interponer el mencionado recurso dentro del término de tres días siguientes a dicha notificación, esto es, los días ***jueves 23, viernes 24 y lunes 27 de octubre de 2014***; sin embargo el memorial contentivo del recurso fue presentado ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativo **el 28 de octubre de 2014,** encontrándose fenecido el término legal contemplado en la norma citada, procediendo su rechazo por dicha circunstancia.

De conformidad con lo anterior, **SE RECHAZA** el recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte ejecutante por **EXTEMPORÁNEO.**

NOTIFÍQUESE

**RODRIGO VERGARA CORTÉS**

Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_fijado a las 8 a.m.

MAURICIO FRANCO VERGARA

MAURICIO FRANCO VERGARA

Secretaria